

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-126/03, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 18 de diciembre de 2003, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-126/03, del ramo EE. PP. (Correos), A Coruña, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Oficina de Correos y Telégrafos de Ferrol (A Coruña).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—349.

Departamento Tercero

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-116/03, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 19 de diciembre de 2003, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68 en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-116/03, del ramo Correos, Alicante, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., Oficina Principal de Alicante.

Lo que se hace público a los efectos indicados en la citada resolución, en estricta observancia de los mencionados preceptos, y con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—350.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CELANOVA

Edicto

Don Eugenio Argibay Fernández, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Celanova,

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 189/2003 por el fallecimiento sin testar de don José Atrio Gil y doña Celsa Atrio Gil ocurrido en Freixoso-Cartelle el día 20 de junio de 1985 y 11 de junio de 2001 respectivamente, promovido por Teresa Atrio Fernández, pariente en segundo grado de los causantes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Celanova, 12 de diciembre de 2003.—El Oficial en funciones de Secretario.—650.

CHICLANA DE LA FRONTERA

Edicto

Doña Margarita Sánchez Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Chiclana de la Frontera,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Quiebra número 79/03, a instancia de «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», en solicitud de quiebra necesaria a «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Su Señoría dijo: Que se declara en estado de quiebra necesaria a la entidad «Augusta de Restauración, Sociedad Limitada», domiciliada en Chiclana, calle Santi Petri, Centro Comercial Novocenter, Local A, sin número, figurando como Administrador único don Pedalino Petrini, quien quedará inhabilitado para la administración de ella, así como las personas que lo sustituyan en dicha sociedad.

Se nombra comisario de la quiebra a don Ricardo Campos Hernando con domicilio en Carlos Haya, 49, 11, en Madrid, al que se le comunicará su nombramiento para su aceptación y juramento, procediendo seguidamente a ocupar los bienes y papeles de la quebrada en la forma prevista en el artículo 1.047 del Código de Comercio y se formule el inventario y depósito de los bienes de la quebrada, a cuyo efecto se da comisión en forma y mandamiento a dicho señor comisario y al Depositario que se nombra, don Luis Gil Moya, mayor de edad, con domicilio en Sevilla en Enramadilla, 23 bloque 1, 2 F, al que igualmente se le hará saber su nombramiento para la aceptación y juramento del

mismo, sin necesidad de que preste por ahora fianza, el que comenzará su ejercicio.

Se asigna a cada uno de ellos en concepto de dietas la cantidad de... euros diarios.

Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la entidad quebrada, formándose para ello pieza separada con testimonio de esta resolución.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada en los términos fijados en el artículo 1.053 del Código de Comercio, librando para ello las oportunas comunicaciones.

Se retrotrae la presente declaración de quiebra por ahora y sin perjuicio de su definitiva fijación a la fecha de 1 de febrero de 2003, fecha del auto despachando ejecución al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Chiclana de la Frontera, declarándose a dicha entidad quebrada inhabilitada para administrar sus bienes.

Publíquese esta declaración de quiebra en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía», mediante edictos que se entregarán para su curso al Procurador don Joaquín Orduña Pereira, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro que se insertará en periódico de mayor circulación de esta capital.

Procedase a la inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de la incapacidad de la sociedad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose para ello el oportuno mandamiento.

Requírase a la quebrada para en el plazo de diez días presente el balance general de los negocios en la forma establecida en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829, previniéndole que de no efectuarlo se procederá al nombramiento de persona idónea que lo forme de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.061 del mentado Código de Comercio.

Requírase al comisario para que en término de tres días presente el estado de los acreedores de la quebrada.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúrsese el Boletín a la Delegación Provincial de Estadística.

Exprésese en los edictos la obligatoriedad de hacer pagos y entregas de efectivo que correspondan a la quebrada al depositario designado, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada para que los entreguen al comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Exprésense oficios a los Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como a los de lo social, al objeto de que por la Secretaría correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada.

Regístrense los presentes autos en el libro de registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado.

Por la quebrada se facilitará al señor comisario y quedarán en poder del depositario los libros de comercio y papeles necesarios para que el primero presente el estado o relación de acreedores en término de tres días, y presentada que haya sido la lista de aquellos y con los que, en su caso, se per-

sonen en la presente quiebra se acordará lo necesario para la celebración de la primera junta general a fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Con testimonio de este auto fórmense las piezas separadas.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución a los efectos de lo prevenido en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez transcurran los plazos conferidos a la quebrada en virtud de los artículos 1.326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.028 del Código de Comercio para oponerse a este auto y, en su caso, el que le ha sido conferido de diez días para la presentación del balance general de su negocio, o presentado el mismo désemos cuenta para dictar la resolución que proceda, quedando, entretanto, en suspenso la aplicación del arresto del administrador único.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora doña Xiomara Gutiérrez Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Chiclana de la Frontera.

Chiclana de la Frontera, 7 de julio de 2003.—La Magistrada-Juez.—374.

MADRID

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 40 de Madrid de fecha 10 de diciembre de 2003, dictado en el Juicio de Quiebra Voluntaria 1250/2003, instado por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en representación de Tecnisys, Sociedad Limitada, con domicilio social en la calle Puerto Rico, número 3, local 1, de Madrid, se ha declarado en estado de quiebra a Tecnisys, Sociedad Limitada, quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vendidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes de la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario Administrador don Claudio Swiec Tenembau (con domicilio en la calle José Abascal, número 52, 2.º derecha, de Madrid), y, posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste a la señora Comisaria doña Carmen Izquierdo Pérez, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra la quebrada, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha 5 de julio de 2002.

Y para cumplir lo ordenado y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de tirada nacional, expido el presente en Madrid a 10 de diciembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—295.

MÉRIDA

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mérida, en providencia de esta fecha dictada en la Sección cuarta del juicio de quiebra, autos 360/2000, del Club Polideportivo Mérida Sociedad Anónima Deportiva por el presente se convoca a los acreedores del/la quebrado/a para que el día 30 de enero de 2004 y hora de las 9,00, asistan a la Junta General de Acreedores convocada

para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en el hotel Tryp Medea de esta localidad.

Mérida, 30 de diciembre de 2003.—El Secretario.—624.

SEVILLA

Cédula de notificación

En el presente procedimiento de Menor Cuantía 388/99-4, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, a instancia de bienes raíces Barcelona, representado por el Procurador Sr. Martín Arlandis, contra María del Carmen Pano Sánchez, Carmen Camacho Morales y Miguel Segalas Iglesias, sobre declaración de derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Sevilla a 17 de mayo de 2001.

El Ilmo. Sr. Don Pedro Félix Álvarez de Benito, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla y su partido ha dictado la siguiente sentencia.

Habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 388/99 4C, promovidos por el Procurador don Pedro Martín Arlandis, en nombre y representación por Bienes Raíces Barcelona contra doña Carmen Camacho Morales, representada por el Procurador don Francisco Ruiz Crespo y doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias, en situación procesal de rebeldía, se ejercita acción de nulidad de contrato por simulación.

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. don Pedro Martín Arlandis, en nombre y representación de Bienes Raíces Barcelona, contra doña Carmen Camacho Morales, representada por el Procurador don Francisco Ruiz Crespo y contra doña María del Carmen Pano Sánchez y don Manuel Sagalas Iglesias y declaro la nulidad radical por simulación absoluta del contrato de reconocimiento de deuda de 21 de marzo de 1997, de la emisión de pagarés consiguiente según detalle que consta en el propio documento y declaro la rescisión por nulidad de todas las transmisiones sucesivas de los mismos con todas las consecuencias inherentes a dicha rescisión, de cancelación de inscripciones registrales y de nulidad de procedimientos judiciales sumarios hipotecarios. Condeno a los codemandados a estar y pasar por esta declaración. Sin imposición de costas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Miguel Segalas Iglesias, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—233.

VIGO

Edicto

Doña Teresa González Otero, Magistrada Jueza de primera Instancia número 3 de los de Vigo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 976/2003 se sigue a instancia de Angel Tinoco Barcia expediente para la declaración de fallecimiento de don José Antonio Tinoco da Silva, natural y vecino de Vigo, de 61 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Polígono de Coia, 11 (Hoy c/ Caldas de Reis, 16-8.º-izquierda) de esta ciudad, no teniéndose de él noticias desde finales de 1982, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vigo, 17 de noviembre de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—654.

1.ª 14-1-2004

ZAMORA

Edicto

Don José Fernando de Castro Villar, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Zamora,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 467/2003, se sigue a instancia de doña Florencia Carrascal Pastor, doña Encarnación Carrascal Pastor y doña María del Tránsito Carrascal Pastor, expediente para la declaración de fallecimiento de Valeriano Carrascal Pastor, natural de Zamora, nacido el día 27 de marzo de 1932, vecino de Zamora, quien se ausentó de su último domicilio en plaza San José Obrero, número 6, de Zamora, no teniéndose de él noticias desde el año 1971, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Zamora, a 19 de noviembre de 2003.—El Magistrado-Juez, José Fernando de Castro Villar.—El Secretario.—57.767. y 2.ª 14-1-2004

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Gaspar Rodríguez Argüello, hijo de Ángel y de Victoria, natural de León, nacido el 15-09-77, con DNI número 71.428.384, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 42/45/01, instruidas por el Juzgado Togado Militar Territorial número 42 de Valladolid, por un presunto delito de «Abandono de destino».

A Coruña, 26 de diciembre de 2003.—El Auditor Presidente.—362.

Juzgados militares

Por el presente se hace saber que por Resolución dictada en el procedimiento Diligencias Preparatorias 25/14/03, seguido contra el imputado Miguel Ángel Maho Nguema, por un presunto delito de abandono de destino, del artículo 119 del Código Penal Militar, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria para la comparecencia de dicho individuo, por haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 18 de diciembre de 2003.—El Juez Togado Militar.—361.